

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban adecuación de los Procedimientos Administrativos del TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el D.S. N° 200-2020-PCM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2021-MDLP**

La Perla, 3 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTOS:

El Memorándum N° 023-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 12 de abril de 2021, Memorándum N° 148-2021-SGDEYPI-GDU-MDLP emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión de fecha 15 de abril de 2021, Informe N° 054-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 21 de abril de 2021, Memorándum N° 259-2021-GPP/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 22 de abril de 2021, Informe N° 317-2021-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril de 2021, Memorándum N° 324-2021-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 29 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, la Ley N° 30877 – Ley General de Bodegueros, establece el marco jurídico que reconoce el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas. Así, el Reglamento a esta Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, regula el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento, la cual debe ser otorgada por las municipalidades de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad correspondiente. El otorgamiento de la Licencia provisional de funcionamiento debe ser requerida por el administrado y la misma tiene vigencia de doce meses contada a partir de la fecha de presentación de los requisitos previstos en el artículo 20° de la Ley N° 30877;

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para

todas las municipalidades provinciales y distritales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.

Artículo 2.- Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas

Apruébense doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo de acuerdo con la siguiente distribución:

Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Uno (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Aprobación de las tablas ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas

Apruébense veinte (20) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Facultad de las municipalidades de establecer condiciones más favorables

Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, que se expresa en la exigencia de menores requisitos, actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales.

Artículo 5.- Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados en el TUPA de las municipalidades

5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02.

5.2 A las municipalidades que no cumplan con la incorporación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- Sobre la determinación del derecho de tramitación

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las municipalidades provinciales y distritales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a los Anexos N°s 01 y 02.;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el particular establece:

Artículo 41°.- Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios.

41.1 Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Artículo 44°.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...)

44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y modifica el Artículo 2, 3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP - Ordenanza que Aprueba el Procedimientos Administrativos prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad distrital de La Perla Callao, a través del cual se establecen los procedimientos estandarizados obligatorios, señalando el plazo máximo para resolver el otorgamiento de licencia de funcionamiento, licencia de funcionamiento corporativa y licencia de funcionamiento para cesionarios;

Que, mediante Ordenanza N° 010-2020 MDLP se aprueba el Régimen Especial Simplificado de Giros Complementarios y Adicionales, Cambio de Giro y Licencia Provisional de Bodegas para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de La Perla;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2020 MDLP del 15-10-2020, se aprueba procedimientos para el otorgamiento de Licencia, conforme el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1497 (...), respecto de los plazos teniendo en cuenta: Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio hasta (2) días para emitir la licencia y su notificación contando desde la presentación de la solicitud de licencia, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Edificaciones calificadas con nivel alto o muy alto se

requiere de la inspección técnica e seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de otorgamiento de la licencia, siendo el plazo máximo ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprobó los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados, que comprende once (11) procedimientos para la licencia de funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas; Que, la determinación de los derechos de tramitación se debe actualizar en función a la tablas ASMEVM, aprobada mediante la citada norma de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, de acuerdo al Artículo 3° de la norma en comento que aprueba veinte (20) tablas ASME-VM modelo, con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos estandarizados, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02;

Que, conforme a lo mencionado y sustentado en los documentos en visto, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, Subgerencia de Planeamiento, Gerencia de Planificación y Presupuesto, quienes opinan favorablemente el presente Proyecto con sus respectivas opiniones técnicas; Gerencia de Asesoría Jurídica quien concluye opinando por la Procedencia de Aprobar el "Proyecto de Decreto de Alcaldía que Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, referente al procedimiento para la Licencia de Funcionamiento y para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas" y Gerencia Municipal quien emite los actuados administrativos a Secretaria General para conocimiento y expedir el presente Decreto de Alcaldía, sobre adecuación de doce (12) procedimientos administrativos estandarizados que comprende once (11) procedimientos para Licencia de Funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas;

En aplicación de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP, Ordenanza N° 010-2020 MDLP y modificatorias, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, los mismos que se detallan en el Anexo adjunto, y que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN, adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia funcional que conlleve a la difusión, implementación y cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a SECRETARIA GENERAL la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARAAGUIRRE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDLP

La Perla, 03 de Mayo de 2021

ALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTOS:

El Memorándum N° 023-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 12 de abril de 2021, Memorándum N° 148-2021-SGDEYPI-GDU-MDLP emitido por la Subgerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión de fecha 15 de abril de 2021, Informe N° 054-2021-SGP-GPP/MDLP emitido por la Subgerencia de Planeamiento de fecha 21 de abril de 2021, Memorándum N° 259-2021-GPP/MDLP emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 22 de abril de 2021, Informe N° 317-2021-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 26 de abril de 2021, Memorándum N° 324-2021-GM-MDLP emitido por Gerencia Municipal de fecha 29 de abril de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece el marco jurídico aplicable al procedimiento para el otorgamiento de licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, la Ley N° 30877 – Ley General de Bodegueros, establece el marco jurídico que reconoce el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas. Así, el Reglamento esta Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, regula el otorgamiento la licencia provisional de funcionamiento, la cual debe ser otorgada por las municipalidades de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad correspondiente. El otorgamiento de la Licencia provisional de funcionamiento debe ser requerida por el administrado y la misma tiene vigencia de doce meses contada a partir de la fecha de presentación de los requisitos previstos en el artículo 20° de la Ley N° 30877;

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDLP

La Perla, 03 de Mayo de 2021

Artículo 2.- Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas

Apruébense doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo de acuerdo con la siguiente distribución:

Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Uno (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

Artículo 3.- Aprobación de las tablas ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas

Apruébense veinte (20) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Facultad de las municipalidades de establecer condiciones más favorables

Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, que se expresa en la exigencia de menores requisitos, actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales.

Artículo 5.- Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados en el TUPA de las municipalidades

5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02.

5.2 A las municipalidades que no cumplan con la incorporación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDLP

La Perla, 03 de Mayo de 2021

artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. – Sobre la determinación del derecho de tramitación

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las municipalidades provinciales y distritales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo. Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a los Anexos N°s 01 y 02.;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el particular establece:

Artículo 41°. – Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios.

41.1 Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Artículo 44°. – Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos. (...)

44.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 en ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y modifica el Artículo 2, 3 y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDLP

La Perla, 03 de Mayo de 2021

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP - Ordenanza que Aprueba el Procedimientos Administrativos prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento, Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Certificado de Jurisdicción de la Municipalidad distrital de La Perla Callao, a través del cual se establecen los procedimientos estandarizados obligatorios, señalando el plazo máximo para resolver el otorgamiento de licencia de funcionamiento, licencia de funcionamiento corporativa y licencia de funcionamiento para cesionarios;

Que, mediante Ordenanza N° 010-2020 MDLP se aprueba el Régimen Especial Simplificado de Giros Complementarios y Adicionales, Cambio de Giro y Licencia Provisional de Bodegas para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de La Perla;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2020 MDLP del 15-10-2020, se aprueba procedimientos para el otorgamiento de Licencia, conforme el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 1497 (...), respecto de los plazos teniendo en cuenta: Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio hasta (2) días para emitir la licencia y su notificación contando desde la presentación de la solicitud de licencia, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento. Edificaciones calificadas con nivel alto o muy alto se requiere de la inspección técnica e seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de otorgamiento de la licencia, siendo el plazo máximo ocho (8) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento;

Que, con Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprobó los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados, que comprende once (11) procedimientos para la licencia de funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas; Que, la determinación de los derechos de tramitación se debe actualizar en función a la tablas ASMEVM, aprobada mediante la citada norma de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, de acuerdo al Artículo 3° de la norma en comento que aprueba veinte (20) tablas ASME-VM modelo, con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los procedimientos estandarizados, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N° 01 y 02;

Que, conforme a lo mencionado y sustentado en los documentos en visto, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, Subgerencia de Planeamiento, Gerencia de Planificación y Presupuesto, quienes opinan favorablemente el presente Proyecto con sus respectivas opiniones técnicas; Gerencia de Asesoría Jurídica quien concluye opinando por la Procedencia de Aprobar el **"Proyecto de Decreto de Alcaldía que Modifica el Texto Único de Procedimiento Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla, referente al procedimiento para la Licencia de Funcionamiento y para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas"** y Gerencia Municipal quien emite los actuados administrativos a Secretaría General para conocimiento y expedir el presente Decreto de Alcaldía, sobre adecuación de doce (12) procedimientos administrativos estandarizados que comprende once (11) procedimientos para Licencia de Funcionamiento y uno (01) para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento de Bodegas;

En aplicación de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2021-MDLP

La Perla, 03 de Mayo de 2021

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la adecuación de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 003-2020-MDLP, Ordenanza N° 010-2020 MDLP y modificatorias, conforme a las disposiciones y lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, los mismos que se detallan en el Anexo adjunto, y que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en merito a los considerandos antes expuestos.

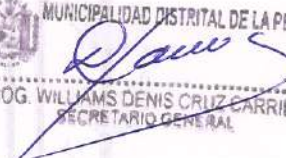
ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PROMOCION DE LA INVERSION**, adoptar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia funcional que conlleve a la difusión, implementación y cumplimiento de los dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a **SECRETARIA GENERAL** la publicación del texto del presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y a la **SUBGERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Anibal Novillo Lara
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
ABOG. WILLIAMS DENIS CRUZ CARRILLO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Nº	DENOMINACION		Formulario / Código / Ubicación	Auto-múltiplo				Evaluación Previa Post-Negativo	RECONSIDERACION	APELACIÓN
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y PROMOCION DE LA INVERSION												
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS												
1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO. Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica que cuenta con licencia de funcionamiento para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio, y que decide cambiar de giro de negocio, puede realizar en el establecimiento obras de relación y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación de nivel de riesgo a alto o muy alto. El procedimiento es de aprobación automática. Base Legal Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020 Canales de atención : Teléfono 4542000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamin Dóig Loasso La Perla-Callao ■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. ■ Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamin Dóig Loasso La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) ■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mesadeparaservicio@municipalidad.gob.pe)	1	Declaración jurada para informar el cambio de giro.	Gratuito	X				Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión.		
2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (con ITSE posterior) Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con un nivel de riesgo bajo. La municipalidad evalúa la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento y verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos (02) días hábiles emite y notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (02) años. Base Legal - Artículos 6.7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020 - Artículo 20 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018 Canales de atención : Teléfono 4542000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamin Dóig Loasso La Perla-Callao	1	Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluye: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos : - Presentar Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el N° de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales : - Adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su N° de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.	130.80	X		Hasta 02 días	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión			
		3	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación.									
		4	Requisitos Especiales : En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:									

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACIÓN		Formulario / Código / Ubicación	Auto-mático				Evaluación Previa	RECONSIDERACIÓN
	Canales de atención: Teléfono 454-2000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dols Lasso La Perla-Callao Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dols Lasso La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes teléfono 454-2000 y correo (mesadepartevirtual@municipalperla.gob.pe)		a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	Formulario / Código / Ubicación							
3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (con ITSE posterior) Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con nivel de riesgo medio. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo medio en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos (2) días hábiles emite y notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (2) años. Base Legal - Artículos 6, 7, 8 del Texto Único de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. - Artículo 20 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Canales de atención: Teléfono 454-2000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dols Lasso La Perla-Callao Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dols Lasso La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas)	1	Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluye: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. mediante representación. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el N° de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales adjuntar Carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su N° de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación. Requisitos Especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia	Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento	X		Hacia 02 días	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión		
		3	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación.								

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACIÓN		Formulario / Código / Ubicación	Auto-mático	Previa Evaluación			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
4	■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mensajeapartesvirtual@municipalperla.gob.pe) ■ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO. (con ITSE previa) Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de un negocio en un establecimiento determinado con nivel de riesgo alto. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.	1	del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluye: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. mediante representación. c) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado que su poder se encuentra vigente, consignando el N° de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar: - Carta poder simple firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su N° de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.	274.60	Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento	X	Hasta 3 días	Sub Gerencia de Tramitación Documentario y Archivo Central	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Gerente de Desarrollo Urbano
		2								Plazo máximo para presentar el Recurso 15 días hábiles	Plazo máximo para resolver es de 30 días hábiles
3	■ Artículos 6, 7, 8 del Texto Único de la Ley N° 28076, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. ■ Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. ■ Canales de atención : Teléfono 4542000. Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Daig Lasso La Perla-Callao ■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. ■ Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Daig Lasso La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) ■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mensajeapartesvirtual@municipalperla.gob.pe)	3	Croquis de ubicación								
		4	Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de alfor								
5	■ Canales de atención : Teléfono 4542000. Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Daig Lasso La Perla-Callao ■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. ■ Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Daig Lasso La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) ■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mensajeapartesvirtual@municipalperla.gob.pe)	5	Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas								
		6	Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra								
7	■ Canales de atención : Teléfono 4542000. Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Daig Lasso La Perla-Callao ■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. ■ Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Daig Lasso La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) ■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mensajeapartesvirtual@municipalperla.gob.pe)	7	Plan de seguridad del establecimiento objeto de inspección								
		8	Memorias o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios.								
9	■ Canales de atención : Teléfono 4542000. Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Daig Lasso La Perla-Callao ■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. ■ Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Daig Lasso La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) ■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mensajeapartesvirtual@municipalperla.gob.pe)	9	Requisitos Especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.								

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ANEXO DE DECRETO DE REGISTRO											
ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACION		Formulario / Código / Ubicación	Auto-mático				Post-activo	RECONSIDERACIÓN
			Nota : No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.								
5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa) Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de un negocio en un establecimiento determinado con nivel de riesgo muy alto. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo muy alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años. Base Legal ■ Artículos 6, 7, 8 del Texto Único de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. ■ Artículo 25 del del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Canales de atención : Teléfono 454/2000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dog Lasso La Peña-Callao	1	Solicitud de Licencia de Funcionamiento , con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el N° de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). 3. Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su N° de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 4. Croquis de ubicación 5. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo 6. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas 7. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra 8. Plan de seguridad del establecimiento objeto de inspección 9. Memorias o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 10. Requisitos Especiales : En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura	505.00	X	Hasta 5 días	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Plazo máximo para presentar el Recurso 15 días hábiles Plazo para resolver es de 30 días hábiles	Plazo máximo para presentar el Recurso 15 días hábiles Plazo para resolver es de 30 días hábiles
	a) Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. a) Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dog Lasso La Peña-Callao. (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) a) Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 454/2000 y correo: (mesadepartesvirtual@municipioperu.gob.pe)										

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACIÓN		Auto-matizado	Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.								
			Nota : No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.								
6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (con ITSE previa)	1	Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. c) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, declarando señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el N° de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar: - Carta poder simple firmada por el poderante indicando de manera obligatoria su N° de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.	505.00	X		Hasta 8 días	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Sub Gerente de Desarrollo Económico Urbano	
	Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización en forma corporativa para el desarrollo de un negocio en mercados de abastos, galerías y centros comerciales, a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo muy alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábiles. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.	2									
	Los módulos, puestos o stand, pueden a su vez optar por contar con licencia de funcionamiento individual, cuyo trámite depende de la clasificación del nivel de riesgo que determine la municipalidad según la matriz de riesgo.	3									
	Base Legal ■ Artículos 6, 7, 8 y 9 del Texto Único de la Ley N° 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. ■ Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.	4	Croquis de ubicación								
		5	Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo								
		6	Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas								
		7	Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra								
		8	Plan de seguridad del establecimiento objeto de inspección								
		9	Memorias o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.								
			Requisitos Especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. d) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura.								
	Canales de atención : Teléfono 4542000. Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamin Dóig Lasso La Perla-Callao										
	■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería.										
	■ Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamin Dóig Lasso La Perla-Callao. (jueves a viernes de 8.00 a 16.45 horas)										
	■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mesadepartesvirtual@muniaperla.gob.pe)										

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACIÓN		Auto-matizado	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
			conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.								
			Notas: - No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de alfor, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, en el caso de edificaciones cuantian con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.								
7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (con ITSE posterior)	1	Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, un tercero, persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento con nivel de riesgo medio que ya cuenta con licencia de funcionamiento. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo medio en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos (2) días hábiles emite y notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (2) años.	Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluye: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.	131.30	X	Hasta 02 días	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión		
		2	En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos presentar: - Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el N° de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). - Carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su N° de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación.							
		3	Requisitos Especiales: En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura,	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación.							
		4	Canales de atención : Teléfono 4542000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dólg Lasso La Perla-Callao								
			■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería.								
			■ Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal, Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dólg Lasso La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas)								

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACIÓN		Formulario / Código / Ubicación	Auto-mático				Evaluación Previa Post-Negativo	RECONSIDERACIÓN
	●Consultas sobre el procedimiento:Plataforma de atención de mesa de partes,teléfono 4542000 y correo (mesadepartesvirtual@municipalidad.gob.pe)		conforme a la Ley N° 20295, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Notas : - No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.								
8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (con ITSE previa) Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, un tercero, persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento con nivel de riesgo alto que ya cuenta con licencia de funcionamiento. La municipalidad prevé presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años. <u>Base Legal</u> ■ Artículos 3, 6, 7, 8 del Texto Único de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. ■ Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Canales de atención : Teléfono 4542000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamin Drog Lasso La Peña-Callao ●Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. ●Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamin Drog Lasso La Peña-Callao. (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas)	1	Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, - Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el N° de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). - Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su N° de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.	259,70	X	Hasta 8 días	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Gerente de Desarrollo Urbano	
		2								Plazo máximo para presentar para presentar el Recurso 15 días hábiles	Plazo máximo para presentar para presentar el Recurso 15 días hábiles
		3								Plazo para resolver es de 30 días hábiles	Plazo para resolver es de 30 días hábiles
		4									
		5									
		6									
		7									
		8									
		9									

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACIÓN		Formulario / Código / Ubicación	Auto-matizado				Evaluación Previa	Post-negativo
	Exoneración sobre el procedimiento "Exoneración de atención de áreas de parques, terrenos 45x2000 y correo (mesadepartevirtual@munilapofia.gob.pe)										
			la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la regularán de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28286, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.								
			Notas : - No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. - No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los dicho (5) años anteriores inmediatos.								
9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa)	1	Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el N° de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).	482.30	X	Hasta 8 días	Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión	Gerente de Desarrollo Urbano	
	Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, un tercero, persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento con nivel de riesgo muy alto que ya cuenta con licencia de funcionamiento. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo muy alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.	2	Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su N° de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en							Plazo máximo para presentar el Recurso 15 días hábiles	Plazo para resolver es de 30 días hábiles
	Base Legal										

Base Legal

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACIÓN		Formulario / Código / Ubicación	Auto-mático	Pre-evaluación			RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
	- Artículos 3.6, 7, 8 del Texto Único de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. - Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Canales de atención : Teléfono 4542000. Presencial: Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Delgado La Perla-Callao Modalidad de pago de derechos de trámite: Vantaila de Tesorería. Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Delgado La Perla-Callao. (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mesadepartesvirtual@muniaperla.gob.pe)		cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.								
		3	Croquis de ubicación.								
		4	Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.								
		5	Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas								
		6	Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra								
		7	Plan de seguridad del establecimiento objeto de inspección								
		8	Memorias o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.								
		9	Requisitos Especiales :								
			En los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:								
			a) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.								
			b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.								
			c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.								
			Notas :								
			- No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.								
			- No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, en el caso de edificaciones que cuenten con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.								
10	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	1	Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.	Gratuito	Solicitud de formato de declaración jurada para licencia	X		Hacia 5 días	Sub Gerencia de Trámite Documentario	Sub Gerencia de Desarrollo Económico	

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Nº	DENOMINACIÓN		Formulario / Código / Ubicación	Auto-múltiplo				Evaluación Previa	Post-Negativo
	natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, otorgándose y siendo estas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.	2	SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal.; información de la ubicación del establecimiento. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de seguridad e Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Nota: - Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública y ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.					y Archivo Central	y Promoción de la Inversión		
	Base Legal ■ Artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018. ■ Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020. Canales de atención : Teléfono 4542000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dolg Lossa La Perla-Callao ■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. ■ Sedes y horarios de atención: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dolg Lossa La Perla-Callao, (lunes a viernes de 8.00 a 16.45 horas) ■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mesadepartesvirtual@municipalperla.gob.pe)										
11	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita transferir a otra persona natural o jurídica la licencia de funcionamiento, para lo cual se deben mantener los giros autorizados y la zonificación. El procedimiento es el mismo para los casos de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, y es de aprobación automática. Base Legal ■ Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28576, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. Canales de atención : Teléfono 4542000, Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Dolg Lossa La Perla-Callao ■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería.	1 2	Formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licencia de funcionamiento.	35.30	X			Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión		

Municipalidad Distrital de La Perla

ANEXO DE DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2021-MDLP.

ITEM	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (En S/)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		N°	DENOMINACIÓN		Auto-mático	Evaluación Previa Post-Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
12	■ SEDES Y HORARIOS DE ATENCIÓN: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Doig Lossio La Perla-Callao. (lunes a viernes de 8,00 a 16,45 horas) ■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mesadepartevirtual@municipalperla.gob.pe)										
	CESE DE ACTIVIDADES Descripción del procedimiento: Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita dejar sin efecto la licencia de funcionamiento, otorgada. El cese de actividades puede ser solicitado por un tercero con legítimo interés, para lo cual debe acreditar su actuación ante la municipalidad. El procedimiento es de aprobación automática. Base Legal ■ Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. Canales de atención : Teléfono 4542000. Presencial Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Doig Lossio La Perla-Callao ■ Modalidad de pago de derechos de trámite: Ventanilla de Tesorería. ■ SEDES Y HORARIOS DE ATENCIÓN: Palacio Municipal Calle José Pardo N° 598 Urb. Benjamín Doig Lossio La Perla-Callao. (lunes a viernes de 8,00 a 16,45 horas) ■ Consultas sobre el procedimiento: Plataforma de atención de mesa de partes, teléfono 4542000 y correo (mesadepartevirtual@municipalperla.gob.pe)	1	Comunicación de cese de actividad	Gratuito	X			Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión		